



República de Colombia
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución
de Tierras de Quibdó

Jueves, veinticinco de octubre de dos mil dieciocho

Interlocutorio 0152

REFERENCIA:	27001-31-21-001-2018-00047-00
PROCESO:	RESTITUCIÓN DE DERECHOS TERRITORIALES
SOLICITANTE:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
TERRITORIO:	CONSEJO COMUNITARIO GENERAL DEL RIO BAUDÓ Y SUS AFLUENTES - ACABA
DECISIÓN:	Admite demanda y dicta otras órdenes

Tiene a cargo esta Agencia Judicial la presente demanda de Restitución de Derechos Territoriales y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas, promovida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN DE ASUNTOS ÉTNICOS, a través de apoderado judicial y a favor del CONSEJO COMUNITARIO GENERAL DEL RÍO BAUDÓ Y SUS AFLUENTES (ACABA), titulado por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA mediante Resolución 01152 de mayo 23/01, cuenta con una extensión de 174.253 has – 1.434m², ubicado en los municipios de Alto, Medio, Bajo Baudó, Cantón del San Pablo y Río Quito-Departamento del Chocó¹⁻². Título registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 186-5419 de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Nuquí³.

Sus linderos se encuentran expresado en la resolución de titulación mencionada⁴ y son los siguientes:

NORTE: Del punto 1 se sigue en sentido general sureste por el lindero de las Tierras de las Comunidades Negras del Consejo Comunitario de la ACIA, constituido según Resolución No 4566 del 29 de Diciembre de 1997, hasta encontrar el punto número 2 de coordenadas planas X= 1121082 m.N y Y= 1013823 m.E en una distancia de 12.967 metros. Del punto número 2 se sigue en sentido general sur, por el lindero del Resguardo Indígena Caimanera de Jampapa, constituido con Resolución No 27 de 1987, hasta encontrar el punto número 3 de coordenadas planas X= 1118633 m.N y Y= 1014281 m.E en una distancia de 2.561 metros. Del punto número 3 se sigue en sentido general sur por el lindero del Resguardo Indígena Miasa de Partadó, constituido por Resolución No 36 de 1999, hasta encontrar el punto número 4 de coordenadas planas X= 1114897m.N y Y= 1013457 m.E en una distancia de 4028 metros. Del punto número 4 se sigue primero en sentido general suroeste y luego en sentido general noreste, por el lindero de las Tierras de las Comunidades Negras del Consejo Comunitario de Villaconto Lote 3, Resolución No 160 del 9 de Febrero de 1998, hasta encontrar el punto número 5 de coordenadas planas X= 1108488 m.N y Y= 1017295 m.E en una distancia de 44293 metros.

ESTE. Del punto número 5 se sigue en sentido general sureste, por el lindero del Resguardo Indígena San José Amia Pato, constituido mediante Resolución No 39 de

¹ Folio 15- 227 al 239 Cuaderno 1 de solicitud

² Folios 227 al 239 Cuaderno 2 de solicitud

³ Folios 240 al 252 Cuaderno 2 de solicitud

⁴ Folios 227 al 239 Cuaderno 2 de la Solicitud



República de Colombia
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución
de Tierras de Quibdó

1998, hasta encontrar el punto número 6 de coordenadas planas X= 1108009 m.N y Y= 1017483 m.E en una distancia de 661 metros. Del punto número 6 se sigue en sentido inicial sureste, luego noreste, por el lindero de las Tierras de las Comunidades Negras del Consejo comunitario de Villacontó Lote 3, Resolución No 160 del 9 de Febrero de 1998, hasta encontrar el punto número 7 de coordenadas planas X= 1106466 m.N y Y= 1020669 m.E en una distancia de 5.377 metros. Del punto número 7 se sigue en sentido sureste, por el lindero del Resguardo Indígena San José Amia Pató, constituido mediante Resolución No 39 de 1998, hasta el punto número 8 de coordenadas planas X= 1106290 m.N y Y= 1021025 m.E en una distancia de 401 metros. Del punto número 8 se sigue en sentido sureste, por el lindero de las Tierras de las Comunidades Negras del Consejo Comunitario de Villacontó Lote 3, constituido por Resolución No 160 del 9 de Febrero de 1998, hasta encontrar el punto número 9 de coordenadas planas X= 1105952 m.N y Y= 1021511 m.E en una distancia de 597 metros. Del punto número 9 se sigue en sentido general sureste, por el lindero del Resguardo Indígena Ríos Pató y Jengadó, constituido por Resolución 39 de 1988, hasta encontrar el punto número 10 de coordenadas planas X= 1103308 m.N y Y= 1022340 m.E en una distancia de 2798 metros. Del punto número 10 se sigue en sentido general sur, por el lindero de las Tierras de las Comunidades Negras del Consejo Comunitario de Villacontó Lote 1, constituido por Resolución No 160 del 9 de Febrero de 1998, hasta encontrar el punto número 11 con coordenadas planas X= 1101470 m.N y Y= 1022330 m.E en una distancia de 1861 metros. Del punto número 11 se sigue en sentido general sur, por la divisoria de aguas de los afluentes del Río San Pablo por el este y de los afluentes del Río Berreberre por el oeste, hasta encontrar el punto 12 de coordenadas planas X= 1074633 m.N y Y= 1026397 m.E en una distancia de 40.180 metros colindando con el Consejo Comunitario Cantón de San Pablo. Del punto número 12 se sigue en sentido general sur, por la divisoria de aguas de los afluentes del Río Chigorodó por el este y de los afluentes del Río Baudó y la Quebrada Baudocito por el oeste, hasta encontrar el punto número 13 de coordenadas planas X= 1067766 m.N. y Y= 1024843 m.E en una distancia de 9.956 metros, colindando con el Consejo Comunitario del Medio San Juan - Asocamesan. Del punto número 13 se sigue en sentido general suroeste, por la divisoria de aguas de los afluentes de la Quebrada Berrequí por el este y de los afluentes de la Quebrada Churundó por el oeste hasta encontrar predio del Señor Yamit Bedoya, sitio donde localizamos el punto No 14 de coordenadas planas X= 1061827 m.N y Y= 1022518 m.E en una distancia de 7.471 metros, colindando con el Resguardo indígena Sirena Berrecuy Lote 1 – en Constitución. Del punto número 14 se sigue en sentido general sur por el lindero del predio del Señor Yamit Bedoya, hasta encontrar la desembocadura de la Quebrada Agua Limpia o Blanca en la Quebrada Berrequí, sitio donde localizamos el punto número 15 de coordenadas planas X= 1061175 m.N y Y= 1022403 m.E., en una distancia de 702 metros, colindando con el predio del señor Yamit Bedoya. Del punto número 15 se sigue en sentido noreste, bordeando el predio del señor Yamit Bedoya hasta encontrar el punto número 16 de coordenadas planas X= 1061960 m.N y Y= 1022905 m.E en una distancia de 951 metros, colindando el predio del Señor Yamit Bedoya. Del punto número 16 se sigue en sentido general noreste por la divisoria de aguas de los afluentes de la Quebrada Agua Limpia o Blanca por el este y de los afluentes de la Quebrada Berrequí por el oeste hasta encontrar el punto número 17 de coordenadas planas X= 1063435 m.N y Y= 1026884 m. E en una distancia de 4.915 metros, colindando con el Resguardo Indígena Sirena Berrecuy Lote 1 en constitución. Del punto número 17 se sigue en sentido general sureste, por el lindero de las Tierras de las Comunidades Negras del Consejo Comunitario del Río de Pepé constituido mediante Resolución No 1125 del 23 de Mayo del 2000, hasta encontrar el punto número 18 de coordenadas planas X= 1054952 m.N y Y= 1029648 m.E en una distancia 27.576 metros. Del punto número 18 se continúa por la divisoria de aguas entre los afluentes del Río San Juan por el este y los afluentes del Río Beriguadó y Quebrada Dipurdú de los Indios, hasta encontrar el punto número 19 de coordenadas planas X= 1045901 m.N y Y= 1024999 m.E en una distancia de 19.319 metros, colindando con el Consejo Comunitario de Medio San Juan - Asocamesan. Del punto número 19 se continúa por la divisoria de aguas entre los afluentes del Río San Juan por el Sureste y los



República de Colombia
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución
de Tierras de Quibdó

afluentes de la Quebrada El Bagre por el Norte, hasta encontrar el punto número 20 de coordenadas planas X= 1035389 m.N y Y= 1011271 m.E en una distancia de 24.244 metros, colindando con el Consejo comunitario de La Cuenca del Río San Juan - ACADESAN.

SUR: Del punto número 20 se sigue en sentido general noroeste, por el lindero del Resguardo Indígena de Bellavista Unión Pitalito, constituido por Resolución No 40 de 1994, hasta encontrar el punto número 21 de coordenadas planas X=1036644 m.N y Y=1009965 m.E en una distancia de 1.869 metros. Del punto número 21 se sigue en sentido general noreste por la divisoria de aguas de unas Quebradas sin nombre, por el oeste y de los afluentes de la Quebrada Sandó por el este, hasta encontrar el punto número 22 de coordenadas planas X= 1043134 m.N y Y= 1012885 m.E, ubicado en el nacimiento de la Quebrada Leona, en una distancia de 8.452 metros, colindando con la Ampliación del Resguardo Indígena Trapiche del Río Pepé. Del punto número 22 se sigue aguas abajo por la Quebrada Leona hasta su desembocadura en una Quebrada sin nombre, sitio donde se localiza el punto 22A de coordenadas planas X= 1044460 m.N y Y= 1013353 m.E, en una distancia de 1.666 metros, colindando con la Ampliación del Resguardo Indígena Trapiche del Río Pepé. Del punto número 22A se continúa en sentido general norte, aguas abajo por la citada quebrada hasta la desembocadura de la Quebrada Hobo, sitio donde se localiza el punto 22B de coordenadas planas X= 1044793 m.N y Y= 1013346 m.E, en una distancia de 561 metros, colindando con la Ampliación del Resguardo Indígena Puerto Libre del Río Pepé. Del punto número 22B se continúa en sentido general oeste, aguas arriba por la Quebrada Hobo hasta su nacimiento, sitio donde se localiza el punto 22C de coordenadas planas X= 1044722 m.N y Y= 1012910 m.E, en una distancia de 530 metros, colindando con la Ampliación del Resguardo Indígena Puerto Libre del Río Pepé. Del punto número 22C se continúa en sentido general noroeste, por la divisoria de aguas de una Quebrada sin nombre por el oeste y las Quebradas Sierpe y Tumbao por el este, hasta encontrar el punto 23 de coordenadas planas X= 1047195 m.N y Y= 1012005 m.E, en una distancia de 3834 metros, colindando con la Ampliación del Resguardo Indígena Puerto Libre del Río Pepé. Del punto número 23 se sigue primero en sentido general noreste y luego en sentido general noroeste, por el lindero del Resguardo Indígena de Puerto Libre del Río Pepé, constituido mediante Resolución 50 de 1989, hasta encontrar el punto número 24 de coordenadas planas X=1052482 m.N y Y=1007475 m.E en una distancia de 27.205 metros. Del Punto número 24 se sigue primero en sentido noroeste y luego en sentido general sureste por el lindero del Resguardo Indígena Trapiche del Río Pepé, constituido mediante Resolución número 51 de 1989, hasta encontrar el punto número 25 de coordenadas planas X= 1046318 m.N y Y= 1008503 m.E en una distancia de 14.021 metros. Del punto número 25 se continúa por la divisoria de aguas de dos Quebradas sin nombre, hasta encontrar el punto número 26 de coordenadas planas X= 1045432 m.N y Y= 1008296 m.E, en una distancia de 1.217 metros, colindando con la ampliación del Resguardo Indígena Trapiche del Río Pepé. Del punto número 26 se sigue en sentido general suroeste, por el lindero del Resguardo Indígena Santa Cecilia de la Quebrada Oro, constituido por Resolución número 49 de 1989, hasta encontrar el punto número 26^a de coordenadas planas X= 1042337 m.N y Y= 1001096 m.E, en una distancia de 10.522 metros. Del punto No 26A se continúa bordeando predios destinados a la zona de ampliación del Resguardo Indígena Santa Cecilia de la Quebrada Oro, hasta encontrar el punto número 26B, de coordenadas planas X= 1042194 m.N y Y= 1000958 m.E, en una distancia de 3.354 metros, colindando con la ampliación del Resguardo Indígena Santa Cecilia de la Quebrada Oro. Del punto número 26B se continúa por el lindero del Resguardo Indígena Santa Cecilia de la Quebrada Oro, constituido por Resolución número 49 de 1989, hasta encontrar el punto número 27 de coordenadas planas X= 1039810 m.N y Y= 1000666 m.E, en una distancia de 3.764 metros. Del punto número 27 se sigue en sentido general suroeste por el lindero del Resguardo Indígena Bellavista Unión Pitalito constituido por Resolución No 40 de 1984, hasta encontrar el punto número 28 de coordenadas planas X= 1034357 m.N y Y=



República de Colombia
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución
de Tierras de Quibdó

997793 m.E en una distancia de 7.856 metros. Del punto número 28 se sigue en sentido general oeste por la divisoria de aguas de los afluentes de la Quebrada Capirito por el sur y de los afluentes de la Quebrada Imamaro y Río Misara por el norte hasta encontrar el punto número 29 de coordenadas planas $X= 1032921$ m.N y $Y= 991106$ m.E en una distancia de 7.344 metros, colindando con el Consejo comunitario de Concosta. Del punto 29 se sigue en sentido general oeste por el lindero del Resguardo Indígena Ordó Sivirú constituido por Resolución número 57 de 1992, hasta encontrar el punto número 30, de coordenadas planas $X= 1033122$ m.N y $Y= 990465$ m.E en una distancia de 727 metros. Del Punto número 30, se continúa en sentido general noroeste por el lindero de las Tierras de las Comunidades Negras del Consejo comunitario de San Andrés de Usaragá, constituido por Resolución número 3.368 del 21 Diciembre del 2000, hasta encontrar el punto número 31 de coordenadas planas $X= 1038377$ m.N y $Y= 978963$ m.E en una distancia de 24.290 metros.

OESTE: Del punto 31 se sigue en sentido general noroeste por el lindero del Consejo comunitario de Pizarro, hasta encontrar el punto número 32 de coordenadas planas $X= 1044127$ m.N y $Y= 975909$ m.E en una distancia de 9.096 metros. Del Punto número 32, se continúa en sentido general noreste por el lindero de las Tierras de las Comunidades Negras del Consejo comunitario de Pilizá, constituido por Resolución número 3367 del 21 Diciembre del 2000, hasta encontrar el punto número 33 de coordenadas planas $X= 1051029$ m.N y $Y= 982558$ m.E en una distancia de 12.843 metros. Del punto número 33 se sigue en sentido general noreste por el Lindero del Resguardo Indígena del Río Purrichá - Lote 2, constituido por Resolución número 26 de 1992, hasta llegar al punto número 34 de coordenadas planas $X= 1054858$ m.N y $Y= 989943$ m.E en una distancia de 10.302 metros. Del punto número 34 se continúa por el lindero de las Tierras de las Comunidades Negras del Consejo comunitario de Villamaría de Purrichá, constituido según Resolución número 1129 del 23 de Mayo del 2000, hasta encontrar el punto número 35 de coordenadas planas $X= 1059275$ m.N y $Y= 992456$ m.E en una distancia de 6358 metros. Del punto número 35 se sigue en sentido general sureste, por el lindero del Resguardo Indígena Quebrada Querá, constituido por Resolución número 16 de 1992, hasta llegar al punto número 36 de coordenadas planas $X= 1053912$ m.N y $Y= 995804$ m.E en una distancia de 7.143 metros. Del punto número 36 se continúa por la divisoria de aguas de una Quebrada sin nombre por el Oeste y la Quebrada Catuadó por el este, hasta encontrar la desembocadura de la Quebrada Inside, sitio donde se localiza el punto No 37 de coordenadas planas $X= 1052914$ m.N y $Y= 995258$ m.E en una distancia de 1.216 metros colindando con un área de Concertación Interétnica. Del punto número 37 se continúa en sentido general suroeste, aguas arriba por la Quebrada Inside hasta su nacimiento, sitio donde se localiza el punto número 38 de coordenadas planas $X= 1052659$ m.N y $Y= 994332$ m.E en una distancia de 1.146 metros, colindando con un área de Concertación Interétnica. Del punto número 38 se continúa en sentido general sureste por la Quebrada Purrichita, hasta encontrar el nacimiento de la Quebrada La Quinea, sitio donde se localiza el punto número 39 de coordenadas planas $X= 1051320$ m.N y $Y= 995807$ m.E en una distancia de 3143 metros, colindando con un área de Concertación Interétnica. Del punto número 39 se continúa en sentido general este por la Quebrada Purrichita, hasta la desembocadura de la Quebrada Catuadó en la Quebrada Purrichita, donde se localiza el punto número 40 de coordenadas planas $X= 1051331$ m.N y $Y= 997341$ m.E en una distancia de 2000 metros, colindando con área de Concertación Interétnica. Del punto número 40, se continúa en sentido general sureste, aguas abajo por la Quebrada Purrichita, hasta encontrar el punto número 41 de coordenadas planas $X= 1050950$ m.N y $Y= 998153$ m.E en una distancia de 1.404 metros, colindando con un área de Concertación Interétnica. Del punto número 41 se sigue primero en sentido general sureste y luego en sentido general noroeste, por el lindero del Resguardo Indígena de la Quebrada Quera, constituido mediante Resolución número 16 de 1992, hasta encontrar el punto número 42 de coordenadas planas $X= 1056821$ m.N y $Y= 998037$ m.E en una distancia de 16.289 metros. Del punto número 42 se continúa en sentido noreste, por la



República de Colombia
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución
de Tierras de Quibdó

divisoria de aguas de la Quebrada Salado por el Oeste y los afluentes del Río Baudó por el este, hasta encontrar el cruce con la Quebrada El Salado, sitio donde se localiza el punto número 43 de coordenadas planas X= 1059947 m.N y Y= 1000023 m.E en una distancia de 5.486 metros, colindando con el Resguardo en constitución de Patio Bonito Torreidó - Lote 1. Del punto número 43 se sigue en sentido general noroeste por la divisoria de aguas de los afluentes de la Quebrada Chimani por el norte y de los afluentes de Quebrada Salado por el sur, hasta encontrar el nacimiento de una Quebrada sin nombre, sitio donde se localiza el punto número 44 de coordenadas planas X= 1060000 m.N y Y= 996805 m.E en una distancia de 4.224 metros, colindando con el Resguardo en constitución de Patio Bonito Torreidó - Lote 1. Del punto número 44 se continúa en sentido general sur, aguas arriba por la quebrada antes mencionada, hasta encontrar el punto número 45 de coordenadas planas X= 1059232 m.N y Y= 996982 m.E en una distancia de 1.081 metros, colindando con el Resguardo en constitución de Patio Bonito Torreidó - Lote 1. Del punto número 45 se continúa por el lindero del Resguardo Indígena Quebrada Querá, constituido por Resolución número 16 de 1992, hasta encontrar el punto número 46 ubicado en la concurrencia de las colindancias de los Resguardos Indígenas Quebrada Querá y Río Purrichá - Lote 1, de coordenadas planas X= 1061899 m.N y Y= 993753 m.E en una distancia de 4662 metros. Del punto número 46 se continúa primero en sentido general noroeste, luego en sentido general noreste y por último, en sentido general sureste, por el lindero del Resguardo Indígena del Río Purrichá - Lote 1, constituido por Resolución número 26 de 1992, hasta encontrar el punto número 47 de coordenadas planas X= 1066458 m.N y Y= 994087 m.E en una distancia de 23.294 metros. Del punto número 47 se sigue en sentido general sureste por el lindero del Resguardo Indígena de Torreidó Chimani, constituido por Resolución número 62 de 1983, hasta encontrar el punto número 48 de coordenadas planas X= 1065221 m.N y Y= 1002850 m.E en una distancia de 20352 metros. Del punto número 48 se continúa en sentido general este, por los afluentes de las Quebradas Chontaduro, La Brea, y Curundó por el Sur y los afluentes del Río Chontaduro y Quebrada Dominico por el norte, hasta encontrar el nacimiento de una quebrada sin nombre, sitio donde se localiza el punto número 48A de coordenadas planas X= 1064518 m.N y Y= 1007783 m.E en una distancia de 6.357 metros, colindando con el Resguardo Indígena en constitución de Chigorodó Memba. Del punto número 48A se continúa por dicha quebrada, aguas abajo, hasta su desembocadura en el Río Memba, sitio donde localizamos el punto número 48B, de coordenadas planas X= 1065041 m.N y Y= 1008763 m.E en una distancia de 1149 metros, colindando con el Resguardo Indígena en constitución de Chigorodó Memba. Del punto número 48B se continúa en dirección general norte, aguas arriba por el Río Memba hasta encontrar el punto número 48C de coordenadas planas X= 1065334 m.N y Y= 1008737 m.E en una distancia de 525 metros, colindando con el Resguardo Indígena en constitución de Chigorodó Memba. Del punto número 48C se continúa primero en sentido general noreste y luego en sentido general noroeste, por la divisoria de aguas de los afluentes de las Quebradas Salado y Donasi por el noreste y de los afluentes de la Quebrada Chontaduro y Río Memba por el sur hasta el nacimiento de la Quebrada Winal sitio donde se localiza punto número 48D de coordenadas planas X= 1068318 m.N y Y= 1004786 m.E en una distancia de 6875 metros, colindando con el Resguardo Indígena en constitución de Chigorodó Memba. Del punto número 48D se continúa la Quebrada Winal aguas abajo hasta su desembocadura en la Quebrada Salado, sitio donde se localiza el punto número 48E de coordenadas planas X= 1069272 m.N y Y= 1005421 m.E en una distancia de 1217 metros, colindando con el Resguardo Indígena en constitución de Chigorodó Memba. Del punto número 48E se continúa en sentido general noreste, aguas abajo por la Quebrada Salado, hasta encontrar el punto número 48F de coordenadas planas X= 1069810 m.N y Y= 1005908 m.E en una distancia de 755 metros, colindando con el Resguardo Indígena en constitución de Chigorodó Memba. Del punto 48F se continúa en sentido general oeste, por la divisoria de aguas de dos Quebradas sin nombre, afluentes de la Quebrada Salado, hasta encontrar el punto número 49 de coordenadas planas X= 1070188 m.N y Y= 1004519 m.E en una distancia de 1485 metros, colindando con el Resguardo Indígena en constitución de Chigorodó Memba. Del



República de Colombia
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución
de Tierras de Quibdó

punto número 49 se continúa por el lindero del Resguardo Indígena Ríos Catrú Dubasa, constituido por Resolución número 14 de 1982, hasta encontrar el punto número 50 de coordenadas planas X= 1075025 m.N y Y= 1007704 m.E en una distancia de 8694 metros. Del punto número 50 se continúa en sentido general noreste, por el lindero de las Tierras de las Comunidades Negras del Consejo Comunitario de Bellavista Dubasa, constituido por Resolución número 1219 del 1 de Junio del 2000, hasta encontrar el punto número 51 de coordenadas planas X= 1075689 m.N y Y= 1008952 m.E en una distancia de 1780 metros. Del punto número 51 se continúa en sentido general noreste, por el lindero de las Tierras de las Comunidades Negras del Consejo Comunitario de Puerto Echeverry, constituido por Resolución número 1.218 del 1 de Junio del 2000, hasta encontrar el nacimiento de una Quebrada sin nombre, sitio donde se localiza el punto número 52 de coordenadas planas X= 1084120 m.N y Y= 1010654 m.E en una distancia de 25.040 metros. Del punto número 52, se continúa en sentido general este, aguas abajo por una Quebrada sin nombre hasta su desembocadura en otra Quebrada sin nombre, sitio donde se localiza el punto número 52A, de coordenadas planas X= 1084153 m.N y Y= 1011136 m.E en una distancia de 485 metros, colindando con la ampliación del Resguardo Indígena Ríos Catrú Dubasa. Del punto número 52A, se continúa en sentido general noreste, aguas abajo por una Quebrada sin nombre hasta su desembocadura en la Quebrada Chinde, sitio donde se localiza el punto número 52B, de coordenadas planas X= 1084683 m.N y Y= 1012190 m.E en una distancia de 1.584 metros, colindando con la ampliación del Resguardo Indígena Ríos Catrú Dubasa. Del punto número 52B, se continúa en sentido general noroeste, aguas arriba por la Quebrada Chinde, hasta su nacimiento, sitio donde se localiza el punto número 52C, de coordenadas planas X= 1085615 m.N y Y= 1010450 m.E en una distancia de 2397 metros, colindando con la ampliación del Resguardo Indígena Ríos Catrú Dubasa. Del punto número 52C, se continúa en sentido general suroeste, buscando la Quebrada más próxima, sitio donde se localiza el punto número 52D, de coordenadas planas X= 1085488m.N y Y= 1010101 m.E en una distancia de 466 metros, colindando con la ampliación del Resguardo Indígena Ríos Catrú Dubasa. Del punto número 52D, se continúa en sentido general noroeste, aguas abajo por una Quebrada sin nombre, hasta su desembocadura en la Quebrada Apartadocito, sitio donde se localiza el punto número 52E, de coordenadas planas X= 1085766 m.N y Y= 1010001 m.E en una distancia de 302 metros, colindando con la ampliación del Resguardo Indígena Ríos Catrú Dubasa. Del punto número 52E, se continúa en sentido general suroeste, aguas arriba por la Quebrada Apartadocito hasta encontrar la desembocadura de una Quebrada sin nombre, sitio donde se localiza el punto número 52F, de coordenadas planas X= 1085558 m.N y Y= 1009678 m.E en una distancia de 401 metros, colindando con la ampliación del Resguardo Indígena Ríos Catrú Dubasa. Del punto número 52F, se continúa en sentido general oeste, aguas arriba por una Quebrada sin nombre hasta su nacimiento, sitio donde se localiza el punto número 52G, de coordenadas planas X= 1085537 m.N y Y= 1008685 m.E en una distancia de 1296 metros, colindando con la ampliación del Resguardo Indígena Ríos Catrú Dubasa. Del punto número 52G, se continúa en sentido general noroeste, por la divisoria de aguas de los afluentes de la Quebrada León por el norte y los afluentes del Río Dubasa por el Sur, hasta encontrar el nacimiento de una Quebrada sin nombre, sitio donde se localiza el punto número 52H, de coordenadas planas X= 1085944 m.N y Y= 1007139 m.E en una distancia de 2.078 metros, colindando con la ampliación del Resguardo Indígena Ríos Catrú Dubasa. Del punto número 52H, se continúa en sentido general norte, aguas abajo por una Quebrada sin nombre hasta su desembocadura en la Quebrada León, sitio donde se localiza el punto número 52 I, de coordenadas planas X= 1086974 m.N y Y= 1006797 m.E en una distancia de 1.159 metros, colindando con la ampliación del Resguardo Indígena Ríos Catrú Dubasa. Del punto número 52 I, se continúa en sentido general oeste, aguas arriba por la Quebrada León hasta la desembocadura de una Quebrada sin nombre, sitio donde se localiza el punto número 52J, de coordenadas planas X= 1087190 m.N y Y= 1006517 m.E en una distancia de 412 metros, colindando con la ampliación del Resguardo Indígena Ríos Catrú Dubasa. Del punto número 52J, se continúa en sentido general suroeste, aguas arriba por la Quebrada sin nombre hasta encontrar el punto



República de Colombia
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución
de Tierras de Quibdó

número 52K de coordenadas planas X= 1086814 m.N y Y= 1005741 m.E en una distancia de 1335 metros, colindando con la ampliación del Resguardo Indígena Ríos Catrú Dubasa. Del punto número 52K se continúa en sentido general oeste por la divisoria de aguas de la Quebrada el Zancudo por el noroeste y Quebradas sin nombre por el sureste, hasta encontrar el punto número 53 de coordenadas planas X= 1086731 m.N y Y= 1004896 m.E en una distancia de 1045 metros, colindando con la ampliación del Resguardo Indígena de los Ríos Catrú Dubasa. Del punto número 53 se continúa por el lindero del Resguardo Indígena Dominic Londoño, constituido por Resolución número 73 de 1990, hasta encontrar el punto número 54 de coordenadas planas X= 1090040 m.N y Y= 1007812 m.E en una distancia de 4870 metros. Del punto número 54 se continúa en sentido general sureste, bordeando el cementerio indígena, hasta encontrar el Río Apartado, sitio donde se localiza el punto número 55 de coordenadas planas X= 1090048 m.N y Y= 1007922 m.E en una distancia de 149 metros. Del punto número 55, se continúa aguas arriba por el Río Apartado hasta encontrar el punto número 56 de coordenadas planas X= 1090139 m.N y Y= 1007893 m.E en una distancia de 101 metros, colindando con el cementerio indígena del Resguardo Dominic Londoño. Del punto número 56 se continúa en sentido general noroeste, por el lindero del Resguardo Indígena de Dominic Londoño, constituido por Resolución número 73 de 1990, hasta encontrar el punto número 57 de coordenadas planas X= 1096739 m.N y Y= 1000422 m.E en una distancia de 24.878 metros. Del punto número 57 se sigue en sentido general noreste por la divisoria de aguas de los afluentes de la Quebrada Pavarandó por el oeste y la Quebrada Salado y Catanguero por el este, hasta encontrar el punto número 57A de coordenadas planas X= 1098752 m.N y Y= 1001268 m.E en una distancia de 2.326 metros, colindando con el Resguardo Indígena Agua Clara y Bella Luz, constituido por Resolución número 23 de 1989. Del punto número 57A se sigue en sentido general este, por la misma divisoria de aguas hasta encontrar el Río Amporá, sitio donde se localiza el punto número 57B de coordenadas planas X= 1098909 m.N y Y= 1002597 m.E en una distancia de 1.345 metros, colindando con la ampliación del Resguardo Indígena Agua Clara y Bella Luz. Del punto número 57B se sigue en sentido general norte por la margen occidental del Río Amporá, hasta frente a la desembocadura de la Quebrada El Chorro, sitio donde se localiza el punto número 57C de coordenadas planas X= 1099564 m.N y Y= 1002580 m.E en una distancia de 1022 metros, colindando con la ampliación del Resguardo Indígena Agua Clara y Bella Luz. Del punto número 57C se cruza el Río Amporá y se continúa aguas arriba por la Quebrada El Chorro, hasta encontrar la desembocadura de la Quebrada El Raudocito, sitio donde se localiza el punto número 57D de coordenadas planas X= 1099878 m.N y Y= 1002526 m.E en una distancia de 345 metros, colindando con la ampliación del Resguardo Indígena Agua Clara y Bella Luz. Del punto número 57D se sigue en sentido general este, aguas arriba de la Quebrada EL Raudocito hasta su nacimiento, sitio donde se localiza el punto número 57E de coordenadas planas X= 1100171 m.N y Y= 1003462 m.E en una distancia de 1.093 metros, colindando con la ampliación del Resguardo Indígena Agua Clara y Bella Luz. Del punto número 57E se sigue en sentido general sureste por la divisoria de aguas de Quebradas sin nombre por el sur, afluentes del Río Amporá y de una Quebrada sin nombre por el norte, afluente de la Quebrada Herrado, hasta encontrar el nacimiento de una Quebrada sin nombre, sitio donde se ubica el punto número 57 F de coordenadas planas X= 1099729 m.N y Y= 1004038 m.E en una distancia de 1286 metros, colindando con la ampliación del Resguardo Indígena Agua Clara y Bella Luz. Del punto número 57F se sigue en sentido general noreste, aguas abajo por la Quebrada sin nombre hasta su desembocadura en la Quebrada Herrado, continuando por dicha Quebrada hasta la desembocadura de una Quebrada sin nombre, sitio donde se localiza el punto número 57G de coordenadas planas X= 1100392 m.N y Y= 1004764 m.E en una distancia de 1200 metros, colindando con la ampliación del Resguardo Indígena Agua Clara y Bella Luz. Del punto número 57G se sigue en sentido general noreste, aguas arriba por la Quebrada sin nombre hasta su nacimiento, sitio donde se localiza el punto número 57H de coordenadas planas X= 1100774 m.N y Y= 1004965 m.E en una distancia de 440 metros, colindando con la ampliación del Resguardo Indígena Agua Clara y Bella Luz. Del punto número 57H se



República de Colombia
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución
de Tierras de Quibdó

sigue en sentido general noroeste, por la divisoria de aguas de la Quebrada Herrado por el oeste y la Quebrada León por el este, hasta encontrar el punto número 58 de coordenadas planas X= 1102143 m.N y Y= 1004655 m.E en una distancia de 1785 metros, colindando con la ampliación del Resguardo Indígena Agua Clara y Bella Luz. Del punto número 58 se continúa por el lindero del Resguardo Indígena Puerto Libia Tripicay constituido por Resolución número 41 de 1998, hasta encontrar el punto número 59 de coordenadas planas X= 1106924 m.N y Y= 1001680 m.E en una distancia de 22.030 metros. Del punto número 59 se continúa en sentido general norte por el lindero del Resguardo Indígena Puerto Alegre - La Divisa constituido por Resolución número 42 de 1988, hasta encontrar el punto número 60 de coordenadas planas X= 1110240 m.N y Y= 1002288 m.E en una distancia de 3.669 metros. Del punto número 60 se continúa en sentido general este, por la divisoria de aguas de la Quebrada el Morro por el norte y la Quebrada Nauquita por el Sur, ambas afluentes del Río Nauca, hasta encontrar el punto número 61 de coordenadas planas X= 1111072 m.N y Y= 1005065 m.E en una distancia de 4.139 metros, colindando con la ampliación del Resguardo Indígena Puerto Alegre - La Divisa. Del punto número 61 se continúa en sentido general norte por el lindero del lote 2 del Resguardo Indígena Puerto Alegre - La Divisa, constituido por Resolución número 42 de 1988, hasta encontrar el punto número 62 de coordenadas planas X= 1111272 m.N y Y= 1005235 m.E en una distancia de 265 metros. Del punto número 62 se continúa en sentido general noroeste, aguas arriba de la Quebrada Lancha hasta su cabecera, sitio donde se localiza el punto número 63 de coordenadas planas X= 1112256 m.N y Y= 1004850 m.E en una distancia de 1.228 metros, colindando con la ampliación del Resguardo Indígena Puerto Alegre - La Divisa. Del punto número 63 se continúa en sentido general noroeste, por el lindero del Resguardo Indígena Puerto Alegre - La Divisa, constituido por Resolución número 42 de 1988, hasta encontrar el punto número 64 de coordenadas planas X= 1115205 m.N y Y= 1000603 m.E en una distancia de 6456 metros. Del punto número 64, se continúa por el lindero del Resguardo Indígena Dearade Biakirude constituido por Resolución número 013 del 29 de Junio del 2000, hasta encontrar el punto número 65 de coordenadas planas X= 1124052 m.N y Y= 1004831 m.E en una distancia de 17.233 metros. Del punto número 65 se continúa en dirección general noreste, por las Tierras de las Comunidades Negras del Consejo comunitario de San Francisco de Cugucho, constituido por Resolución número 156 del 9 de Febrero de 1998, en una distancia de 7.991 metros, hasta encontrar el punto número 1, punto de partida y encierra.

En el área del Consejo Comunitario General del Río Baudó y sus Afluentes-ACABA habitan 2.706 familias las cuales a su vez conforman 41 Consejos Comunitarios Locales.⁵

Los 41 Consejos Comunitarios Locales representan el mismo número de comunidades las cuales se encuentran agrupadas en 3 zonas de la siguiente manera:

“La zona 1 del Consejo comunitario se encuentra compuesta por las comunidades de Chachajo y Puerto Luis, Pureza, Santa Rita, Yucal, Chigorodó, Puerto Valencia, Nauca, Puerto Martínez, Puerto Carmelo, Pie de Pató, Amparradó, Santa Rita, Amporá, Dominicó Negro, Cocalito, La Playa, Boca de León, Apartadó y Puerto Córdoba.⁶”

La zona 2 del Consejo comunitario comprende las comunidades de Peña Azul, Las Delicias, Batatal, Puerto Misael, Puerto Platanares, Bellavista de Berreberre, Puerto Elacio, Chichiburrú, Almendrón, Pavasa, Chimirindó, Puerto Libia, La Playa, Boca de Baudocito, Puerto Córdoba la calle, Puerto Limón, Puerto Meluk, Isla de los García, Santa Cecilia, San Luis Loma, Villa Nueva, San Miguel, Retoño, Las Palmeras, Puerto

⁵ Folios 13 – 14 Cuaderno 1 de Solicitud

⁶ Folios 2 al 6 Cuaderno 1 de Solicitud



República de Colombia
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución
de Tierras de Quibdó

Mercedes, Los Bongos, Alto Curundó Cocal, Patio Bonito, Dos Quebradas, Arenal, Unión Momba, Curundó, Dos Bocas, Juan de Dios y Berrecuy Carretera.⁷

La zona 3 del Consejo comunitario comprende las comunidades de Puerto Adán, Boca de Guineo, Puerto Palacios, Pablo Sexto, Veriguadó, Ogodó, Calle Mansa, Misará, Puerto Concepción, San Luis, Pegadó, Aurora, Buchua, San José de Querá, Boca de Curundó Loma, Curundó Pueblo, el Cedro, Aguas Negras, Sivirá y Boca de Pepe.⁸ “

REQUISITOS DE LA DEMANDA

Revisada la demanda, encuentra este despacho que se cumplen los requisitos previstos en el Art. 124 del Decreto 4635/11, en cuanto se encuentra descrita la identificación de la comunidad solicitante de restitución; se ha identificado el territorio por su ubicación, departamento, municipio, corregimiento o veredas; de igual modo, se señaló su antecedente registral: número de matrícula inmobiliaria e identificación catastral.

Los hechos narrados, hacen relación a una serie de situaciones asociadas al conflicto que han producido afectaciones territoriales y daños en la comunidad. Y una serie de pretensiones con las cuales se busca conjurar tales efectos.

Finalmente, como dato relevante se ha hecho y aportado una relación y solicitud de práctica de pruebas que se pretenden hacer valer sobre la relación jurídica y los hechos que sustentan la demanda. Se acompaña a la misma el informe de caracterización de afectaciones territoriales, el cual cumple con los elementos esenciales descritos en el artículo 119 D.L. 4635 de 2011.

Se observa que cumple con las formalidades de ley, esto es de los artículos 120, 122, 123, 124, y 125 del Decreto 4635 de 2011 y normas concordantes de la Ley 1448 de 2011.

OCUPANTES NO ÉTNICOS SOBRE TERRITORIO COLECTIVO

Existen 2 predios de propiedad privada, es decir personas las cuales adquirieron predios en terrenos los cuales se encuentran dentro del área adjudicada al colectivo, pero que su compra se dio a personas que pertenecen a éste. Ello en razón a negociaciones privadas entre los compradores y los vendedores, tal es el caso de los señores: Eduardo Herney Camacho, su esposa Luisa Fernanda Lara Gutiérrez y Gabriel Martínez Marín.⁹

OCUPANTES ÉTNICOS SOBRE TERRITORIO COLECTIVO

Existen 8 ocupaciones indígenas los cuales poseen dentro del territorio colectivo predios de propiedad privada, que fueron adquiridos mucho después de la constitución de la colectividad, al igual que los ocupantes no étnicos estos realizaron las respectivas compras a personas que pertenecen al Consejo Comunitario al igual que sus parcelas. Situación la cual se evidenció en el informe de caracterización de afectaciones territoriales.¹⁰

ACUMULACIÓN DE SOLICITUDES INDIVIDUALES

El Decreto 4635 de 2011, tiene por objeto:

*... establecer el marco normativo e institucional de la atención, asistencia,
reparación integral y **restitución de tierras y de los derechos de las***

⁷ Folios 6 al 8 Cuaderno 1 de Solicitud

⁸ Folios 9 – 10 Cuaderno 1 Solicitud

⁹ Folios 180 -183 cuaderno 1 Solicitud

¹⁰ Folios 183 – 187 cuaderno 1 Solicitud



República de Colombia
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución
de Tierras de Quibdó

víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en concordancia con la Ley 70 de 1993, ofreciendo herramientas administrativas, judiciales y mecanismos de participación para que las comunidades y sus miembros individualmente considerados sean restablecidos en sus derechos de conformidad con la Constitución Nacional, los instrumentos internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad, las leyes, la jurisprudencia, los principios internacionales acerca de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, respetando y dignificando su cultura, existencia material, derechos ancestrales y culturales propios, así como sus derechos en tanto víctimas.

El artículo 2 del mismo Decreto, establece el siguiente ámbito de aplicación:

*El presente decreto regula el ámbito de **aplicación en lo concerniente a la** prevención, atención, asistencia, reparación de las víctimas, **restitución de tierras y territorios** con base en los derechos fundamentales y colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras definidas de acuerdo a lo establecido la Ley 70 de 1993.*

*Las disposiciones contenidas en el presente decreto-ley parten del reconocimiento de la victimización sistemática y desproporcionada contra las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y de sus derechos **en tanto víctimas individuales y colectivas** de violaciones de normas internacionales de Derechos Humanos o Infracciones al Derecho Internacional Humanitario.*

Tal como se vislumbra del objeto y ámbito de aplicación, el Decreto 4635 va mucho más allá de la restitución de derechos territoriales colectivos, alcanzando –con criterios coherente a la luz de la Ley 70- la restitución de tierras de sus miembros, a quienes por demás el mismo decreto en su artículo 36 numeral 8, garantiza el **Derecho a la restitución de la tierra si hubiere sido despojado de ella, en los términos establecidos en la presente ley.**¹¹

Que conforme al artículo 109 del Decreto 4635 de 2011 la solicitud de restitución podrá ser elevada en su calidad de sujetos de derechos territoriales colectivos, entre otros, por *Cualquier miembro de la comunidad del territorio afectado.*

Evidentemente, ello se traduce en que quien hace la solicitud como miembro de la colectividad la realiza respecto a todo el territorio.

Por otro parte, los **parágrafos 2 y 3** del artículo 107 del Decreto Étnico, hace diferencia entre los **derechos de un integrante de una comunidad sobre tierras de propiedad o posesión individual que no hagan parte de los territorios**, con los derechos ancestrales de familias pertenecientes a estas Comunidades sobre tierras que no hacen parte de los territorios colectivos; **a las primeras, señala se le aplicará el procedimiento establecido en la Ley 1448 de 2011, con el derecho a recibir un trato preferencial, similar al de las demás víctimas a que hace referencia el artículo 205 de la Ley 1448 de 2011, en todas las instancias y procedimientos contemplados en la misma, siempre y cuando ostente la condición de víctima del conflicto armado.** A las

¹¹ Entiéndase que dicho criterio de acuerdo con el inciso primero del artículo 36 se aplica tanto a la colectividad como a sus miembros.



República de Colombia
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución
de Tierras de Quibdó

segundas, se aplicará el procedimiento de restitución establecido en este decreto, en lo atinente a sus derechos individuales de manera diferencial.¹²

Si ello es así, deviene importante lo entendido por el decreto respecto a solicitudes individuales, al rezar el inciso 2º del artículo 113:

“Los trámites de solicitudes individuales de integrantes de comunidades de que trata este decreto serán acumulados a los trámites de restitución y protección del territorio colectivo, previstos en este título para que sean resueltos en el mismo proceso.”

De la lectura sistemática de lo dicho, tenemos entonces dos fenómenos de acumulación:

El primero: **Acumulación de trámites y procedimientos**, establecida en el artículo 112 del Decreto 4635 de 2011, el cual reza:

*Para efectos de la restitución de que trata el presente decreto, se entenderá por **acumulación de trámites y procedimientos** el ejercicio de concentración de todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales, en las cuales se hallen comprometidos derechos sobre el territorio objeto de la demanda.*

Norma que concuerda con el inciso primero del artículo 95 de la ley 1448, de ahí que el entendimiento de la remisión de que trata el inciso 2 del artículo 122, se deba observar de manera complementario respecto a los restantes incisos del artículo 95, pues el primero, aunque tiene identidad con el primero de dicha norma, fue regulado de manera especial en el decreto adecuado al concepto de territorio. (cfr. Art. 21 D.L. 4635 de 2011).

La segunda: **Acumulación de solicitudes al proceso de Restitución colectiva**, conforme lo señala el inciso 2 del artículo 113 del D. L. 4635 de 2011, arriba citado.

Es decir, la primera de las circunstancias deviene una vez ha iniciado el proceso judicial o administrativo en el *que se hallen comprometidos derechos sobre el territorio objeto de la demanda*. De ahí que al haber iniciado el proceso de Restitución de un predio que no pertenezca al territorio, el trámite que a éste se surte es la ruta de la ley 1448 de 2011, el cual, por criterio general del inciso primero del artículo 112, no es necesario acumular una vez se inicie el proceso colectivo dado que ante la evidente distinción con el territorio, no comprometería derechos sobre éste. Sin perjuicio, eso sí, de que la acumulación se haga, precisamente con la finalidad que establece el artículo 95 en su inciso tercero, esto es: *dirigida a obtener una decisión jurídica y material con criterios de integralidad, seguridad jurídica y unificación para el cierre y estabilidad de los fallos. Además, en el caso de predios vecinos o colindantes, la acumulación está dirigida a criterios de economía procesal y a procurar los retornos con carácter colectivo dirigidos a restablecer las comunidades de manera integral bajo criterios de justicia restaurativa.* (Con arreglo de la remisión establecida en el inciso 2º del art. 122 del D. L.).

¹² PARÁGRAFO 2o. Cuando se trate de derechos de un integrante de una comunidad, sobre tierras de propiedad o posesión individual que no hagan parte de los territorios, se aplicará el procedimiento de restitución establecido en la Ley 1448 de 2011. En este caso, tendrá derecho a recibir un trato preferencial similar al de las demás víctimas a que hace referencia el artículo 205 de la Ley 1448 de 2011, en todas las instancias y procedimientos contemplados en la misma, siempre y cuando ostente la condición de víctima del conflicto armado.



República de Colombia
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución
de Tierras de Quibdó

Por tanto, en la acumulación de procesos, se evidencian tres situaciones, la primera, en razón del compromiso de derechos que existe en aquellos trámites respecto a los derechos territoriales que se discuten al interior del proceso Colectivo de Restitución y protección étnica. La segunda, cuando se haga necesaria la adopción de una decisión integral, con vocación de seguridad jurídica definitiva y unificación de criterios, piénsese por ejemplo, en aquellos eventos en los cuales los predios privados de los miembros de la comunidad tienen confusión de linderos con los del predio colectivo, y en tercer lugar, aquella acumulación de predios vecinos de miembros o no de la comunidad que fueron desplazados o abandonados junto o no con la comunidad y de los cuales también se procura su retorno, junto con esta, ello como medida restaurativa a la comunidad colectiva, piénsese por ejemplo dos territorios, o un predio y un territorio que comparten iguales sucesos violentos de despojo, abandono o hacinamiento.

La segunda, que es una acumulación especial, ello en razón de la pertenencia del propietario de un bien a la comunidad que se encuentra reclamando la restitución o protección de derechos territoriales, supone la no existencia aun del proceso judicial, sólo los avances de los trámites administrativos propios de la ley 1448 de 2011, ello precisamente, es lo que permite la acumulación pues nótese como el parágrafo segundo del artículo 107 del Decreto Ley supedita el trámite con de las solicitudes individuales a los establecido en el artículo 205 de la ley 1448 de 2011. Lo cual no es otra cosa que la aplicación del decreto 4635 de 2011, pues en dicho artículo se encuentra contenida las facultades dadas al Señor Presidente de la República para expedir las reglas especiales para los pueblos, comunidades étnicas y sus miembros.

Si bien es cierto que el marco ideal propuesto por el inciso 2º del artículo 113 del Decreto Ley, es que fuese en la fase administrativa en el que dicha acumulación ocurriera, ello por cuanto es en esta etapa en la que la Unidad podría avanzar en la recolección de pruebas a favor de todos estas solicitudes individuales, dada su enorme capacidad profesional y técnica en el desarrollo de la caracterización a favor del territorio étnico; la disposición no prohíbe, ni se limita a que una vez presentada la demanda colectiva todas aquellas solicitudes de miembros de las comunidades relacionadas con los predios que colindan con la propiedad colectiva o territorio étnico no se puedan acumular, por el contrario, siendo el fin de dicha acumulación especial que dichos trámites de solicitudes individuales sean resueltos en el mismo proceso, amerita la obligatoriedad para el juez, finiquitar todas y cada una de las circunstancias restaurativas y reparatoras de la comunidad y sus miembros.

Teniendo en cuenta tales instrumentos, se ordenará la acumulación de las solicitudes individuales que se hayan presentado o estén en tramites por parte de miembros de las comunidades del Consejo Comunitario General del Ríos Baudó y sus Afluentes - ACABA o que hayan sido autoreconocidos como tales, que se encuentren en etapa administrativa ante la Unidad de Restitución de Tierras, ello teniendo en cuenta lo dicho por la URT en los folios 226 y 227 del informe de caracterización de afectaciones territoriales presentado por ellos. Para lo cual se oficiará a la entidad administrativa.

ACUMULACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR

Con radicado 27001-31-21-001-2017-00060-00 se tramita en este Despacho solicitud de medida cautelar a favor de los territorios étnicos tanto indígenas como afrodescendientes que se encuentran asentados en el Baudó y sus afluentes, presentada por la Unidad de Restitución de Derechos Territoriales, la cual mediante auto Interlocutorio 0081 del 30 de agosto de 2017 proferido por este Estrado Judicial se adoptaron medidas cautelares de



República de Colombia
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución
de Tierras de Quibdó

protección a favor del territorio mencionado del cual hace parte el **CONSEJO COMUNITARIO GENERAL DEL RIO BAUDÓ Y SUS AFLUENTES ACABA**, a las cuales desde dicha fecha se viene haciendo seguimiento.

Como quiera, que el presente proceso busca la restitución definitiva de los derechos territoriales a favor del mismo consejo Comunitario, resulta pertinente continuar el trámite de la medida cautelar dentro del mismo expediente del proceso, en tanto que su permanencia, dependerá del avance del trámite y del cumplimiento de las órdenes que se emitan dentro del presente proceso de Restitución, en tanto que el mismo incide sobre todo el territorio colectivo. Razón por la que a partir del presente auto se acumulará, bajo el radicado del mismo proceso en lo que tiene que ver con el Consejo Comunitario General del Baudó y sus afluentes.

CONFLICTOS INTER-ÉTNICOS

La solicitud plantea por lo menos 3 conflictos inter-étnicos a saber:

- a) *Controversia con el Resguardo Dominic-Londoño Apartadó. (entre las comunidades de Dominic Indígena , Bella Luz y el Consejo Comunitario Local de Amporá)*
- b) *Controversia con el Resguardo de Puerto Libre.*
- c) *Controversia con el Asentamiento de Puerto Nuncidó.*

Conforme al artículo 131 del D. L. 4635 de 2011, *Los conflictos territoriales que ocurran en el marco de los procesos de restitución de tierras adelantados con ocasión del conflicto armado a que hace referencia el artículo 3o de este decreto y que surjan dentro de las comunidades, entre comunidades o entre estas y pueblos indígenas, serán resueltos por las autoridades de acuerdo con sus normas y procedimientos propios.*

De igual manera, que *el tratamiento de estos conflictos **será apoyado por la Unidad de Restitución en el marco del proceso de caracterización de afectaciones, en un plazo máximo de dos (2) meses. Los términos se suspenderán hasta que dichos conflictos sean resueltos.***

El Informe de Caracterización Territorial dará cuenta de los conflictos identificados y su forma de resolución.

Por su parte, el artículo 132 del Decreto Étnico, establece que una vez sea aceptada *la demanda el Juez de Restitución, citará a las partes a una audiencia para que resuelvan amigablemente sus diferencias*, dicha citación a audiencia – tratándose de conflictos intraétnicos- está condicionada por lo siguiente:

1. *Que se hayan agotado o no sea posible adelantar los trámites internos para la solución de controversias al interior de una comunidad o de un mismo pueblo;*

El informe de caracterización da cuenta de la existencia de los conflictos intra-o inter-étnicos y establecen formas de solución, las cuales dan muestra del apoyo que la Unidad brindó en el marco del proceso de caracterización para que internamente se adelantaran los trámites pertinentes para la solución de la controversia.¹³

En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE

¹³ Folios 68 – 78 cuaderno 1 Solicitud y 67 al 77 del Informe de Caracterización de Afectaciones Territoriales.



República de Colombia
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución
de Tierras de Quibdó

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de Restitución de Derechos Territoriales y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas, promovida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN DE ASUNTOS ÉTNICOS, a través de apoderado judicial y a favor del CONSEJO COMUNITARIO GENERAL DEL RIO BAUDÓ Y SUS AFLUENTES (ACABA), titulado por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA mediante Resolución 01152 de mayo 23 del 2001, localizado en los municipios de Alto, Medio Bajo Baudó, Río Quito y Cantón de San Pablo – Departamento del Chocó, y cuenta con un total de 174.253 has – 1.434m², sus linderos se encuentran expresado en la resolución de titulación mencionada. Título registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 186-5419 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Nuquí-Chocó. Y demás descripción hecha por la Unidad de Restitución de Tierras en su demanda.

SEGUNDO: INTEGRAR a este proceso la medida cautelar con radicado 27001-31-210-001-2017-00060-00, para que se continúe con el cumplimiento de las órdenes allí adoptadas, y que a la fecha no se hayan cumplido a plenitud, con relación al Consejo Comunitario General del Río Baudó y sus Afluentes – ACABA, hasta que se adopte en el proceso que ahora se apertura una decisión definitiva.

Así mismo, téngase a todas instituciones vinculadas y ordenadas en dicha medida como intervinientes dentro del presente proceso. Por secretaría emítanse las comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO: ORDENAR la suspensión de los procesos judiciales (declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos) que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Líbrese oficio al Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de la orden.

CUARTO: INFORMAR a las demás autoridades judiciales a través del LINK Restitución de Tierras - INFORMES ACUMULACIÓN PROCESAL dispuesto por CENDOJ en la página web de la Rama judicial, la iniciación del presente trámite, en pro de facilitar la acumulación procesal de que trata el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del Acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y con el fin de concentrar en este trámite especial todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten las autoridades públicas o notariales, en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de restitución, evento en el cual perderán competencia sobre dichos trámites, debiendo remitirlos a este Juzgado en el término de la distancia.

QUINTO: ORDENAR la notificación personal de la Procuraduría Judicial para la Restitución de Tierras sobre la iniciación de este proceso de Restitución de Derechos Territoriales a favor del Consejo Comunitario General del Baudó y sus Afluentes.

SEXTO: ORDENAR la publicación, por una sola vez, del edicto emplazatorio de personas indeterminadas en el diario EL COLOMBIANO o EL ESPECTADOR y CHOCÓ SIETE DÍAS, periódicos de amplia circulación nacional y local. El mismo edicto se fijará durante 10 días en la Secretaría de este Despacho, para que las personas que se crean con derechos legítimos relacionados en este proceso, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos.



República de Colombia
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución
de Tierras de Quibdó

Transcurridos diez (10) días de su publicación se entenderá surtido el traslado de la demanda a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución.

SÉPTIMO: PONER en conocimiento del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI- IGAC Y A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, AGENCIA DE DESARROLLO RURAL, AGENCIA PARA LA RENOVACIÓN DEL TERRITORIO, CONSEJO SUPERIOR DEL USO DEL SUELO sobre la iniciación de este proceso de restitución de Derechos Territoriales a favor del Consejo Comunitario General del Baudó y sus afluentes, advirtiendo a este último que dicho título colectivo fue constituido y reconocido por el INCORA (hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS) mediante Resolución 01152 de mayo 23 del 2001.

OCTAVO: NOTIFICAR a las ALCALDÍAS MUNICIPALES DE ALTO, MEDIO, BAJO BAUDÓ, RÍO QUITO y CANTÓN-CHOCÓ; al DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL (DPS), a la GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ, DEFENSORÍA DEL PUEBLO NACIONAL Y REGIONAL, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS el presente proceso de Restitución de Derechos Territoriales. Ordénese la notificación a través de oficio por la Secretaría de este Despacho.

NOVENO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, para que en el término de (15) días se sirva allegar el INFORME DE CARACTERIZACIÓN DE DAÑOS, que de acuerdo con el artículo 105 del Dto. 4635/11 le corresponde realizar para efectos del presente proceso. Así mismo se sirva certificar los desplazamientos externos e internos que han sufrido los habitantes de las comunidades de este territorio étnico, así como las fechas de los mismos las atenciones brindadas, el estado de su vinculación al Registro Nacional de Víctimas y la situación actual de las comunidades objetos del flagelo del desplazamiento.

DÉCIMO: ORDENAR a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA se sirva certificar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, la existencia de los títulos, contratos y/o solicitudes mineras que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre el territorio del CONSEJO COMUNITARIO GENERAL DEL BAUDÓ Y SUS AFLUENTES-ACABA.

DEIMO PRIMERO: ORDENAR a la INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, que de manera inmediata se sirva actualizar la información geográfica y cartográfica del territorio del CONSEJO COMUNITARIO GENERAL DEL BAUDÓ Y SUS AFLUENTES-ACABA, conforme la realidad jurídica de la Resolución 01152 del 23 de mayo de 2001 mediante la cual el INCORA adjudicó el área del territorio colectivo en mención.

Cumplido lo anterior, sírvase allegar a este Estrado la información geográfica y cartográfica de dicho territorio.

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ y al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, que en el término no mayor a diez (10) días se sirvan allegar a este Despacho los permisos de extracción maderera que hayan expedido para tales efectos dentro del territorio colectivo del CONSEJO COMUNITARIO GENERAL DEL BAUDÓ Y SUS AFLUENTES-ACABA; de igual manera, para que se sirvan certificar si en las aguas del Río Baudó y sus afluentes se presentan concentraciones de mercurio o cualquier otro tipo metal pesado, lo cual afecte la calidad del agua que vierte ese río y los reportes o investigaciones que tengan sobre las afectaciones causadas por glifosato en el territorio colectivo en mención.



República de Colombia
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución
de Tierras de Quibdó

DÉCIMO TERCERO: OFICIAR a los ALCALDES MUNICIPALES DE ALTO, MEDIO BAJO BAUDÓ, RÍO QUITO y CANTÓN DE SAN PABLO – CHOCÓ, al COMANDANTE DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA DEL CHOCÓ y al COMANDANTE DE LA XV BRIGADA DEL EJÉRCITO NACIONAL, a fin de que en el término de 8 días siguientes al recibido de la comunicación respectiva, informen a este Despacho respecto de las condiciones de seguridad del CONSEJO COMUNITARIO GENERAL DEL RÍO BAUDÓ Y SUS AFLUENTES - ACABA.

DÉCIMO CUARTO: OFICIAR a las UNIDADES MUNICIPALES DE ASISTENCIA TÉCNICA AGROPECUARIA - UMATA - y a las ALCALDÍAS DE ALTO, MEDIO Y BAJO BAUDÓ, CANTÓN DE SAN PABLO Y RÍO QUITO, para que informen a este Estrado en el término de cinco (5) días siguientes al recibido de la comunicación respectiva, si vienen adelantando proyectos productivos en favor de ocupantes no étnicos identificados en el territorio colectivo del CONSEJO COMUNITARIO GENERAL DEL RÍO BAUDÓ Y SUS AFLUENTES – ACABA.

DÉCIMO QUINTO: OFICIAR a la DIRECCIÓN CONJUNTA DE EXPLOSIVOS Y DESMINADO DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y a la DIRECCIÓN PARA LA ACCIÓN INTEGRAL CONTRA MINAS ANTIPERSONAL - DESCONTAMINA COLOMBIA-DAICMA, para que se sirvan informar en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, sobre la presencia de minas antipersona, munición sin explotar o artefactos explosivos -MAP, MUSE, AEI-, que se encuentren al interior del territorio étnico del CONSEJO COMUNITARIO GENERAL DEL RÍO BAUDÓ Y SUS AFLUENTES – ACABA e indicar las acciones que se hayan tomado frente a ellas en caso de existir.

DÉCIMO SEXTO: VINCULAR a los señores Eduardo Herney Camacho, Luisa Fernanda Lara Gutiérrez y Gabriel Martínez Marín, quienes que aparecen como ocupantes no étnicos de acuerdo a lo evidenciado en el Título VII IDENTIFICACIÓN DE OCUPANTES,¹⁴ al presente proceso de Restitución de Derechos Territoriales. Para la notificación personal del auto admisorio de la demanda, la Unidad de Restitución de Tierras debe proceder conforme a las reglas de notificación del Código General del Proceso.

DECIMO SÉPTIMO: VINCULAR a las personas que aparecen como ocupantes étnicos de predios en el territorio colectivo del Consejo Comunitario General del Baudó y sus Afluentes, los cuales se evidencian en el título VII denominado IDENTIFICACIÓN DE SOLICITUDES¹⁵, al presente proceso de restitución de Derechos Territoriales. Para la notificación personal del auto admisorio de la demanda, la Unidad de Restitución de Tierras debe proceder conforme a las reglas de notificación del Código General del Proceso.

DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR la acumulación de las solicitudes individuales que se hayan presentado o estén en trámite por parte de miembros de las comunidades del Consejo Comunitario General del Baudó y sus Afluentes - ACABA o que hayan sido autoreconocidos como tales, que se encuentren en etapa administrativa ante la Unidad de Restitución de Tierras. Para tal efecto se oficiará a la Unidad de Restitución de Tierras, ello teniendo en cuenta lo dicho por la URT en las páginas 226 y 227 del informe de caracterización de afectaciones territoriales presentado por ellos. Para tal efecto, se oficiará a la entidad administrativa para que dentro del término de quince (15) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, se sirva allegar los expedientes donde obran dichas solicitudes, anexos y pruebas recolectadas. Con dichos expedientes

¹⁴ Folios 50- 53 y 180 -183 cuaderno 1 Solicitud -

¹⁵ Folios 44-50 y 183 – 187 cuaderno 1 Solicitud



República de Colombia
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución
de Tierras de Quibdó

se deberá acompañar un informe ejecutivo que dé cuenta de los actos realizados, el estado de la solicitud y si ha sido inscrito en el registro de tierras despojadas.

En caso de asumir la representación judicial del solicitante, deberá allegar el respectivo poder.

DÉCIMO NOVENO: RECONOCER personería al abogado ISMAEL ENRIQUE ALDANA FERNÁNDEZ, C.C. 80.089.157 y T.P. 199.548 del C.S.J., como apoderado principal del CONSEJO COMUNITARIO GENERAL DEL RÍO BAUDÓ Y SUS AFLUENTES, y a la abogada DIANA MARGARITA FUENTES BECERRA, C.C. 52.715.285 y T.P. 138.431 del C.S.J. como apoderada suplente del mismo colectivo, en los términos de la Resolución RZE 0832 de septiembre 12/18 proferida por la Dirección de Asuntos Étnicos de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN GARCÍA CARDONA
Juez

<p style="text-align: center;"> JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS QUIBDÓ - CHOCÓ</p> <p style="text-align: center;">La anterior providencia se notificó por Estado N° _____ hoy a las 7:30 a. m.</p> <p style="text-align: center;">Quibdó _____ de _____ de 2018.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">VÍCTOR JOVANNY LAGAREJO PEREA Secretario</p>
--